

**1435-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con dieciseis minutos del dos de junio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón de La Unión de la provincia de Cartago.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto n.º 8-2024 aprobado en sesión ordinaria del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 113-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre del mismo año*) (*en adelante reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de La Unión, de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales. Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC, acreditó las presidencias de los “Frentes de mujeres y Juventudes Socialcristianas”.

Las estructuras designadas para el cantón de La Unión de la provincia de Cartago de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete del estatuto partidario quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO  
CANTÓN LA UNION**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD</b>		
117150285	LUIS DAVID ULATE SANCHEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
<b>COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES</b>		
110660162	MELISSA VARGAS CRUZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
<b>DELEGADOS</b>		
<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106540683	BERNAL MONTERO ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
303960349	CAROLINA GARITA PICADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303740831	CAROLINA VASQUEZ CESPEDES	TERRITORIAL PROPIETARIO
112380487	CYNTHIA REBECA ANDRADE CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
119690035	DAVID ELIECER SOJO CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
113780401	DIANA VANESSA ANDRADE CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
112100021	GERALD ALBERTO MONTES MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110180313	HEIDI MAYELA PALMA SIBAJA	TERRITORIAL PROPIETARIO

114410647	HINEKEN DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ANCHIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
109250625	HUGO ALBERTO PICADO SOLIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
104790129	JORGE GERARDO HERNANDEZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
302740599	JOSE LUIS TREJOS ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
117320253	JOSE MANUEL ARTAVIA SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
900310524	JOSE MARIA ZUÑIGA MUÑOZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
119280253	JUSTIN GABRIEL MONTES MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112420157	KAREN STEPHANIE BADILLA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113720691	KARLA ESPINOZA MAJANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
114660792	LAURA JUDITH SANCHEZ BERROCAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
106510655	LORENA VEGA LEANDRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
900340574	MARIA ISABEL SIBAJA MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107160411	MARIANELLA SOLANO MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108680921	MARJORIE SANCHEZ DUARTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
114380520	MOISES EDUARDO COTO HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
302260363	OCTAVIANO EDUARTE SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO
109370662	ORLANDO JOSE CHANTO CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
106930510	RENAN SANCHO CUBERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109660973	XINIA CORTES MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que *“...Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*). Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez

que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de La Unión, de la provincia de Cartago, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, se autoriza para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/jhr  
C.: Exp. n.º10381-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: 7747, 7910-2025